

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.
San Salvador a las once horas del diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por _____, la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información Solicitada:

1. Si la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) ¿contrata personal laboral mediante contratos individuales de trabajo? y, de ser afirmativa la respuesta, informar si dicho contrato constituye un contrato administrativo de derecho público y porqué;
2. ¿El personal vinculado laboralmente con CEL mediante contrato de trabajo, le es aplicable el Código de Trabajo? ¿Porqué?
3. ¿Cuál es el procedimiento de selección y contratación de personal de nuevo ingreso bajo la modalidad de contrato que lleva a cabo CEL? ¿en qué manual, instructivo o norma administrativa se regula dicho procedimiento? (favor enviar manual o instructivo regulador actualizado en formato electrónico) ¿cuáles son las autoridades, órganos o puestos de trabajo que intervienen en el procedimiento de selección?
4. ¿Quién es la autoridad competente en CEL, ya sea titular o delegada, que *decide* la contratación de personal de nuevo ingreso *bajo la modalidad de contrato*, y cómo se



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

materializa su decisión, ya sea mediante nota, acuerdo, autorización, instrucción? (por favor, enviar un modelo de dicha nota o acuerdo) ¿la decisión para contratar al nuevo personal constituye *un acto administrativo*? *

5. ¿Cuál es el procedimiento interno de CEL que se lleva a cabo para la remoción, destitución o despido de una persona trabajadora bajo la modalidad de contrato? ¿Quiénes son las autoridades administrativas o judiciales que participan en dicho procedimiento?

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b) si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) si concede el acceso a la información.

* Nota: Información transcrita del documento original



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Talento Humano, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado, debido a que es el ente encargado de la generación de la documentación requerida.

Al respecto la Gerencia de Talento Humano, contestó concediendo la información solicitada, la cual se encuentra en el Procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación e inducción de Personal PRA22-03 revisión 07, el cual se encuentra publicado en el portal de Transparencia, así mismo, se anexa a la presente resolución el memorándum de respuesta de la Gerencia de Talento Humano; sin embargo; al no establecer el solicitante un medio de entrega de la información, ésta se remite al correo electrónico consignado en la solicitud de información.

Es importante aclarar que el Oficial de información, deberá analizar el contenido de la solicitud de acceso a la información, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de información puede apoyarse en el Art. 55 literal c) del Reglamento, que dispone: Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular. Por tanto, este oficial de información, de conformidad con el Artículo 56 literal d) del Reglamento, concede el acceso a la información



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

requerida por el solicitante, con base en la información brindada por la unidad generadora de la información, dándose por cumplido el Derecho al Acceso de la Información establecido en el Art. 2 LAIP, que dispone: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.", así como, su respectiva entrega de acuerdo al Art.62 LAIP.

Por último, con base en la respuesta brindada por la unidad generadora de la información, la cual concede la información requerida, ésta se brinda por medio de versión pública de acuerdo al Art, 30 LAIP, que expresa: En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", debido a que la misma contiene datos o elementos de carácter confidencial, que la ley ampara y permite se entreguen en dicha versión, todo ello en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6, 24, 25, 33, 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) Se concede la información solicitada la cual se adjunta a la presente resolución.
- b) Se informa que el PRA22-03 revisión 07, se encuentra debidamente publicado en el Portal de Transparencia de CEL <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cel/selections>
- c) Notifíquese al solicitante al correo electrónico
- d) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

Notifíquese.



Oficial de Información